Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 110014189011-2021-00080-00

DEMANDANTE: **CONJUNTO RESIDENCIAL ORADOS DE CASTILLA IV ETAPA P.H.**

DEMANDADO: **EMMA MERCEDES ORDÓÑEZ SUÁREZ Y CLARA INÉS ORDÓÑEZ SUÁREZ.**

Dado que la demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

R E S U E L V E:

Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL ORADOS DE CASTILLA IV ETAPA P.H** contra **EMMA MERCEDES ORDÓÑEZ SUÁREZ** identificada con C.C. No.51.628.353 y **CLARA INÉS ORDÓÑEZ SUÁREZ** identificada con C.C. No.41.478.521, por las siguientes sumas de dinero:

CRETIFICACION DE DEUDA:

1. Por concepto de cuotas de administración insolutas, discriminadas de la siguiente manera:

FECHA	VALOR DE CUOTA
31/05/2019	$60.100,00
30/06/2019	$63.000,00
31/07/2019	$67.000,00
31/07/2019	$24.000,00
31/08/2019	$67.000,00
30/09/2019	$67.000,00
31/10/2019	$67.000,00
30/11/2019	$67.000,00
31/12/2019	$67.000,00
31/01/2020	$67.000,00
29/02/2020	$67.000,00
31/03/2020	$67.000,00
30/04/2020	$67.000,00
31/05/2020	$67.000,00
30/06/2020	$67.000,00
31/07/2020	$67.000,00
31/08/2020	$67.000,00
30/09/2020	$67.000,00
31/10/2020	$67.000,00
30/11/2020	$67.000,00
30/12/2020	$67.000,00
TOTAL	**$ 1.356.000,00**

2. Por los intereses moratorios de la suma del numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera desde el día de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago efectivo de la obligación.

Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) para excepcionar.

Se reconoce personería para actuar a la abogada **ANDRÉS GUILLERMO RODRÍGUEZ RAMÍREZ** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

La parte actora deberá presentar el líbelo de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del C.G.P. en concordancia con Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (2)

CA

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.33
Fijado hoy trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las 8:00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria